



GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA N° 002-2007-GPCH

FIJAN FACTOR DE REAJUSTE DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2007

Chiclayo, 22 de enero de 2007.

EL ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CHICLAYO:

En sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero del 2007, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que asimismo, el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o el mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus recursos propios.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley N.° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación de los arbitrios municipales, deberán sujetarse a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, para la distribución de los costos entre los contribuyentes, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2005-GPCH/A se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales para el año 2006 siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 053-2004-PI/TC la misma que fue publicada el 31 de diciembre del año 2005.

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2006-PCM publicado en el diario Oficial El Peruano el día 13 de octubre del 2006 se declaró en Estado de Emergencia la Provincia de Chiclayo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2006-PCM se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 31 de diciembre del 2006.

Que, el Estado de Emergencia declarado en la Provincia de Chiclayo ha imposibilitado de manera fáctica y legal que el Concejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo pueda sesionar y aprobar la Ordenanza Municipal de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2007 en el plazo establecido en el artículo 69°-a del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, el artículo 69°-b de la Ley de Tributación municipal señala que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69°-a, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento o en la provincia constitucional del callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico que se adjunta a la presente Ordenanza (Anexo I), mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SATC), expresa su conformidad por la presente Ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como finalidad disponer el reajuste del importe de las tasas de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2007 por aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor de la provincia de Chiclayo correspondiente al ejercicio fiscal 2006 aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI

Artículo 2°.- Alcance

Esta Ordenanza es de aplicación a los Arbitrios Municipales del ejercicio del año 2007, cuyo acreedor será el Gobierno Provincial de Chiclayo.

Los Arbitrios comprendidos en la siguiente ordenanza son:

- a) Arbitrios de Limpieza Pública
- b) Arbitrios de Parques y Jardines

Artículo 3°.- Determinación de los Arbitrios

El importe de las tasas de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos del ejercicio 2007 para los contribuyentes del Gobierno Provincial de Chiclayo, se determinará de la siguiente manera:

a) Tasa Final de Limpieza Pública (TFLP): será igual a la Tasa del Anexo III de la Ordenanza N.º 026-2005-GPCH (TLP), multiplicado por el factor de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al año 2006.

b) Tasa Final de Parques y Jardines (TFPJ): será igual a la Tasa de la Tabla IV de la Ordenanza N.º 026-2005-GPCH (TPJ), multiplicado por el factor de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al año 2006.

Artículo 4°.- Régimen legal aplicable a la determinación de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2007.

El régimen legal aplicable a la determinación de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2007 incluidos los beneficios y régimen de incentivos es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 026-2005-GPCH/A anexos y normas complementarias.

Artículo 5°.- Implementación.

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

Artículo 6°.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de los avisos judiciales de la Región.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO TORRES GONZÁLES
ALCALDE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE CHICLAYO